



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



NUMERO 226.

Martes 9 de Diciembre.

AÑO DE 1902.

## PREGIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Circular.

Autorizado por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario accidental de este Gobierno don Ricardo Areñas de Tapia.

Cáceres 9 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

#### Otra.

En cumplimiento á lo dispuesto por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quedo encargado interinamente del mando de la provincia durante la ausencia del Sr. Gobernador propietario.

Cáceres 9 de Diciembre de 1902.—El Gobernador interino, Ricardo Areñas.

### COMISION PROVINCIAL

DE

### Cáceres.

#### Circular.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el mes de Noviembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Octubre próximo pasado, las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión del día 2 del mes actual, y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración, de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que á continuación se expresa:

	Psts.	Cnts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra.....	»	24
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	»	78
Idem de paja de 6 kilogramos.....	»	23
Idem el litro de aceite....	1	18
Idem el kilo de carbón....	»	08
Idem el idem de leña.....	»	02
Idem el idem de carne... ..	1	02
Idem el litro de vino.....	»	37

Cáceres 5 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente accidental, Fernando García Becerra.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO de Cáceres.

#### Circular.

Habiendo terminado el plazo de admisión de solicitudes para la inscripción académica de los Establecimientos privados de enseñanza, y concedido por Real orden de 24 de Noviembre último, un plazo de ocho días para que se pongan en condiciones legales los Establecimientos que hasta el presente no hayan

cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio del corriente año, apercibo por la presente á los Directores ó empresarios de dichos Establecimientos, para que en el plazo marcado, cumplan con lo dispuesto por la Superioridad, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes.

Cáceres 3 de Diciembre de 1902.—El Director, Manuel Castillo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

(Conclusión.)

#### Informe que se cita de la Comisión de Reformas sociales

En instancia que elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación las Sociedades marítimas *La Fraternidad, La Unión y la Marítima Obrera*, todas del Grao de Valencia, instancia apoyada por gran número de Corporaciones, entre ellas la Junta de Reformas sociales, se pide la aclaración y modificación de varios artículos de ley de Accidentes del trabajo.

Después de elogiar repetidamente las excelencias de dicha ley, se expone, el peligro de que resulte incumplida por la intervención de los Tribunales ordinarios en la forma prescrita en su art. 14, citando en apoyo de los razonamientos que con ese motivo se hacen, el hecho de una demanda que se está tramitando hace más de diez meses en los Tribunales de Valencia, y que temen dure indefinidamente por los incidentes que promueve el demandado, y que son fáciles de sostener para el poderoso y casi imposibles para el desvalido.

El remedio que proponen es la modificación de la ley en el sentido de encomendar á las Juntas de Reformas sociales el conocimiento y resolución de todas las reclamaciones que se entablen como consecuencia de la interpretación de la ley de Accidentes del trabajo.

Atacan también los recurrentes las tendencias de las Compañías aseguradoras para variar dicha ley en forma que consideran vejatoria para los obreros, y piden que el artículo 4.º sea interpretado como después se dirá.

Las indemnizaciones por los ac-

cidentales del trabajo se dividen en dicho artículo en tres grupos.

El párrafo primero dice así:

1.º Si el accidente hubiese producido una incapacidad temporal, el patrono abonará á la víctima una indemnización igual á la mitad de su jornal diario desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo.

Si transcurrido un año no hubiese cesado aún la incapacidad, la indemnización se regirá por las disposiciones relativas á incapacidad perpetua.

Esa cuestión no ha suscitado hasta ahora dificultades entre patronos y obreros, salvo el descuento que se hace de los días festivos; pero en las conclusiones se pide, sin justificar la demanda, quizás porque lo consideran innecesario, que el abono de la mitad del jornal se entienda para el caso en que éste exceda de 5 pesetas diarias, y si no llegan á ese importe se abone las dos terceras partes del jornal diario en las mismas condiciones que la mitad.

Esta conclusión que colocan en segundo lugar, viene adicionada por una cuarta conclusión que la completa, y tiende á corregir la práctica de las Compañías aseguradoras, por el precepto explícito que reclama, de que no se descuenten los días festivos.

Los casos 2.º y 3.º del art. 4.º, que se refieren á la incapacidad permanente y absoluta y á la incapacidad parcial, se discuten muy ampliamente, partiendo del caso ocurrido con un lesionado al que la Compañía aseguradora *La Vasco Navarra* le niega la indemnización computada por el jornal que ganaba el obrero el día del accidente, promoviendo con este motivo un expediente que fué resuelto por el Gobernador civil en sentido favorable al obrero, y recurrido por la Compañía ante el Sr. Ministro de la Gobernación.

Pretende la Compañía, según dicen los recurrentes, hacer una distinción entre el obrero que trabaja diariamente y el operario eventual, aplicando en este caso una indemnización intermedia, y protestan contra esto los asegurados, manteniendo la igualdad de condiciones, siempre que el accidente provenga del trabajo.

Aparece en la instancia que se examina, que *La Basco Navarra* alega en apoyo de eventualidad, el criterio que la ley admite en el artículo 5.º para el caso de muerte del obrero, acreditando los salarios por el promedio de dos años.

Forman empeño los representantes de las Sociedades de obreros en puntualizar la diferencia entre los artículos 4.º y 5.º, por la facilidad que tiene el patrono de dar al incapacitado otra clase de trabajo, lo cual es imposible en el caso 5.º, y á esto agregan lo expreso y terminante de la ley discutida.

Piden, en consecuencia, que se aclare la ley en el sentido siguiente:

Para los casos 2.º y 3.º del artículo 4.º, se entenderá que las indemnizaciones á que los mismos se refieren para los casos de inutilidad ó incapacidad permanente y absoluta, cuando la incapacidad se refiera á la profesión habitual, ó cuando esta incapacidad sea parcial, aunque permanente, se computen por el abono íntegro y por el sueldo que disfrute el obrero el día del accidente, lo mismo á los que trabajen diariamente que á los que ejerciten trabajos eventuales, sin que sea de aplicación para estas indemnizaciones el salario medio diario á que se refiere el artículo 5.º de la propia ley.

En lo que antecede se ha procurado alterar lo menos posible la letra de la petición.

La pretensión antes consignada de que se faculte á las Juntas de Reformas sociales para suplir la falta de los Tribunales mixtos, figura como la tercera conclusión.

La Comisión ha examinado detenidamente los diversos extremos de la solicitud que se ha extractado, y dará su opinión sobre las modificaciones pedidas, siguiendo el mismo orden en que aparecen en este dictamen, por ser el que corresponde á su prelación en la ley.

No se considera justificado el cambio que se pide en el apartado primero del art. 4.º, variando la proporción del abono del jornal cuando su importe no llegue á 5 pesetas diarias, caso en que se abonarían dos terceras partes en lugar de la mitad que es lo prescrito. Esta modificación, á más de alturar la ley en punto nada dudoso, habría de fundarse en principios que afectan á cuestiones tan delicadas en el orden social como la relación entre las necesidades y situación del obrero, y el importe de la remuneración, que no son para tratadas, ni aún indirectamente, en una reforma de una ley que obedece á otro orden de ideas y de consideraciones.

Menos gravedad envuelve la aclaración, y en realidad tal carácter tiene, de que en los auxilios de esa clase no se descuenten los días festivos. Dentro del concepto de socorro así parece justo, y podría proponerse lo que se solicita.

También puede accederse á que en los casos previstos en los apartados 2.º y 3.º del mismo artículo 4.º, se haga el cómputo por el jornal que ganaba el obrero en el día del accidente, aunque sea mayor que el ordinario. El aumento, si es eventual, supone que ejecutaba un servicio que merecía mayor estimación por su especialidad, su fatiga ó su riesgo, y debe ser regulador del auxilio aun en los dos primeros supuestos, porque demuestra la posibilidad y justicia de que el obrero obtuviese esa remuneración.

La distinción entre operarios permanentes y eventuales sale de las bases de la ley, que únicamente

exige la persistencia ó continuidad en el trabajo, que exige la calificación de obrero.

Finalmente, la alteración sustancial de encomendar á las Juntas de Reformas sociales la resolución de los conflictos que suscite la ley, se funda en razones cuya fuerza nadie puede desconocer, pero que no pueden motivar otra solución que la de reclamar del Gobierno que cese cuanto antes sea posible la interinidad que admitió la ley en su artículo 14.

La organización actual de las Juntas no permite concederles la autoridad de dictar sentencia inapelable en sus decisiones, y es de temer que los recursos de alzada reclamasen tanto tiempo como los fallos de los tribunales. Pero dominando á esas condiciones circunstanciales, está la razón poderosa del diverso alcance y competencia para los efectos que se mencionan.

La Comisión tiene la honra de proponer que se aprueben las conclusiones siguientes:

1.º El párrafo primero del artículo 4.º de la ley se debe entender en el sentido de que el auxilio que establece es diario, sin excluir los días festivos.

2.º Para el cómputo de la indemnización que represente el salario de un año, ó de diez y ocho meses, ó de dos años, según los casos previstos en los párrafos segundo y tercero del art. 4.º, se aplicará el salario que ganase el obrero el día del accidente.

3.º Deben desestimarse los demás extremos de la instancia de las Sociedades marítimas del Grao de Valencia.

Madrid 29 de Octubre de 1902.—El Presidente, G. de Azcárate.

### AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

#### Cédula de notificación.

La Sala de lo civil, en el pleito de que se hará mención, se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 3 de Diciembre de 1902, en el pleito ordinario de menor cuantía, sobre nulidad de un testamento, que en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Plasencia, ante Nos pende, entre partes de una como demandante, Alejo Fernández Diaz, guardia civil, con residencia en el puesto del Casar de Palomero, y de otra como demandados, Gabriel Fernández Naranjo y Jacinta Naranjo Guillén, ésta representada por su marido Manuel García Sabi, vecinos de Tejada, cuya profesión no consta; habiendo sido representado el demandante por el procurador D. Domingo Pulido, bajo la dirección del Letrado D. José Luis Gomez Martinez, y los demandados por los estrados de este Tribunal, en virtud de no haber comparecido.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante Alejo Fernández Diaz, la sentencia que el Juez de primera instancia de Plasencia dictó en 7 de Mayo último, por la cual declaró que la disposición testamentaria otorgada por D.ª Francisca Fernández Naranjo, en la villa de Tejada, con fecha 31 de Julio de 1900 y declarada testa-

mento por auto de aquel Juzgado en 27 de Agosto siguiente y por la que la testadora instituye herederos á su hermano D. Gabriel Fernández Naranjo y á su tía D.ª Jacinta Naranjo Guillén, es válida y eficaz en derecho y capaz de producir todos sus efectos legales, y, como consecuencia, que no ha lugar á declarar el fallecimiento abintestato de la D.ª Francisca Fernández Naranjo, ni á la restitución de bienes, derechos y frutos solicitada, sin hacer especial condenación de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con certificación de aquella devuélvanse los autos al Juzgado para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Serpa.—Francisco Martín y Lunas.—José Delgado.—Juan Martínez.

Cuya sentencia fué publicada por el señor Magistrado Ponente en el día de su fecha, por ante la fe del Secretario de Sala D. Roque Pizarro.

Y para que sirva de notificación á los rebeldes en autos, Gabriel Fernández Naranjo y Jacinta Naranjo Guillén, libro y firmo la presente en Cáceres á 5 de Diciembre de 1902.—El Oficial de Sala, Venancio Criado.

## JUZGADOS

### CORIA

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintisiete del actual y hora nueve de su mañana, tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el Municipal de Pozuelo, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas que se dirán, sitas en término de expresado Pozuelo, embargadas al procesado Jorge Izquierdo, con la condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos, y además para tomar parte en la subasta tienen que consignar el diez por ciento del valor expresado en las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

Una tierra para cereales en el término dicho y sitio de la Pedrera, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por Saliente Higinio Marín; Mediodía, herederos de Antonio Martín, y Norte y Poniente, Pago de viñas; su valor once pesetas veinticinco céntimos. 11 25

Otra tierra en el mismo término y sitio Valle de Zornadín, de cabida de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por Saliente, dicho valle; Mediodía, tierra de Julián Rodríguez; Poniente, la de Aniceto Sánchez, y Norte, la de Manuel Felipe; su valor once pesetas veinticinco céntimos. 11 25

Otra tierra también para cereales en el mismo tér-

mino y sitio Majadalito; de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por Saliente, Mediodía y Poniente, con tierra de Andrea Aguilar; su valor once pesetas veinticinco céntimos. 11 25

Otra tierra destinada también á cereales, en el propio término y sitio de la Laguna de Mansilla dentro de la dehesa, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas, y linda por todos sus lados con tierra de Vicente Corchero; su valor once pesetas veinticinco céntimos. 11 25

Una viña de una peonada al pago de la Cruz de Soto, de cabida cinco áreas y treinta y seis centiáreas; que linda por Saliente y Norte, Casiano Corchero, y por Mediodía y Poniente, Roque Izquierdo; su valor once pesetas veinticinco céntimos. 11 25

Dado en Coria á dos de Diciembre de mil novecientos dos.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

## ALCALDÍAS

### JARANDILLA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1902 que forma el Secretario, cumpliendo el art. 109 de la ley municipal.

#### Sesion ordinaria del día 7.

Aprobada el acta de la última efectuada, el Ayuntamiento acordó aprobar el extracto de acuerdo de Agosto y distribución de fondos para las atenciones de Septiembre actual.

Que se publique la Real orden que reclama muestras de pimentón y se cumpla.

Que inmediatamente se arregle el corral de Concejo, se le ponga puerta nueva y se pague de imprevisos.

#### Ordinaria del 14.

No se celebró por estar consagrada la Corporación á la festividad religiosa del Santísimo Cristo de la Misericordia.

#### Ordinaria del 21.

Aprobada el acta anterior, acordó conceder un mes de licencia por enfermo al Oficial de Secretaría don Marcial Sánchez Trejo.

Nombrar representante para la Junta administrativa de cárceles al Secretario Sr. Aparicio y Sureda.

#### Ordinaria del 28.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

#### Pósito.

Extraordinaria de 7 Septiembre 1902.

Aprobada el acta anterior, acordó conceder préstamo del capital con hipoteca expresa de fincas urbanas que tienen cuádruplo valor, teniendo en cuenta que, anunciadas en Julio y Diciembre de 1901 y Mayo de 1902 las épocas de peticiones de préstamo nadie solicita bastante á

colocar las existencias y se perjudican los intereses del Establecimiento.

Reunir antecedentes para efectuar otro crédito importante y antiguo á favor del Pósito.

Jarandilla 30 de Septiembre de 1902.—Francisco Aparicio y Sureda.

Aprobado en sesión ordinaria de hoy.—Jarandilla 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Cano.

#### HERGUIJUELA

##### *Edificios y Solares.*

Hallándose terminado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herguijuela á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Yuste.

#### BENQUERENCIA

##### *Edificios y solares.*

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Benquerencia á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Pacheco.

#### SIERRA DE FUENTES

##### *Edificios y solares.*

Hallándose confeccionado el padrón y listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sierra de Fuentes á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Holgado.

#### HOYOS

##### *Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre la riqueza urbana, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan

examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.  
Hoyos á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

#### GUIJO DE CORIA

##### *Exposición del repartimiento de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Coria á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Vicente.

##### *Edificios y Solares.*

Habiéndose formado el padrón y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares, de este término municipal, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Guijo de Coria á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Vicente.

#### SANTIAGO DEL CAMPO

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que durante expresado plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá reclamaciones por justas que fueren.

Santiago del Campo á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Faustino Barroso.

##### *Edificios y solares.*

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año 1903, quedan expuestas al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santiago del Campo á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Faustino Barroso.

##### *Matricula industrial.*

Hallándose terminada la matri-

cula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santiago del Campo á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Faustino Barroso.

#### BROZAS

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, por el concepto de rústica colonia, pecuaria y urbana, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Brozas á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Colmenero.

#### ALDEACENTENERA

##### *Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio por el preciso término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeacentenera á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Tovar.

#### TRUJILLO

##### *Carruajes de lujo.*

Hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Trujillo á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Montero.

#### VALDEOBISPO

##### *Exposición Edificios y Solares y Matricula industrial.*

Hallándose terminado el padrón y listas cobratorias de urbana, así como también la matrícula indus-

trial de este pueblo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sinfiriano Prieto.

#### GARVIN

##### *Edificios y solares.*

Habiéndose confeccionado el padrón, copia y listas cobratorias sobre edificios y solares de este término para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que comprende y aducir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán admitidas.

Garvin á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Saturnino Muñoz.—El Secretario, Juan Baltar Cordero.

#### PEDROSO

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial y urbana.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, así como el padrón de Edificios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pedroso á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

#### CASAR DE PALOMERO

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casar de Palomero á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Martín.

##### *Edificios y solares.*

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre la riqueza urbana, de este pueblo, pa-

ra el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casar de Palomero á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Martín.

#### ALDEANUEVA DEL CAMINO

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva del Camino á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Marceliano Morales.

##### *Matrícula industrial.*

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva del Camino á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Marceliano Morales.

##### *Edificios y Solares.*

Formada por este Ayuntamiento la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares, correspondiente al próximo año natural de 1903, se halla expuesta al público desagravio en la Secretaría de esta corporación durante el preciso término de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos vecinos lo creyeren oportuno y en su vista producir las reclamaciones que á su derecho creyeren asistirles y sean justas; debiendo advertir que transcurridos los días que se expresan no serán admitidas las que se presenten por justas que fueren.

Aldeanueva del Camino á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Marceliano Morales.

#### ALMARAZ

##### *Edificios y Solares.*

Terminados el padrón de la contribución sobre edificios y solares, de este pueblo, que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones que á su de-

recho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Almaraz á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Teodoro Muñoz.

##### *Matrícula industrial.*

Hallándose terminada la matrícula industrial de nuevo en virtud de orden superior, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almaraz á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Teodoro Muñoz.

#### MONTANCHEZ

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montánchez á 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Tellez Lázaro.

##### *Matrícula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público durante el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montánchez á 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Tellez Lázaro.

#### MONROY

##### *Edificios y Solares.*

Hallándose terminado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monroy á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Félix Collazos.

#### MIAJADAS

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Miajadas á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Aguado.—El Secretario, Enrique Fernández.

##### *Edificios y Solares.*

Hallándose terminado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Miajadas á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Aguado.—El Secretario, Enrique Fernández.

##### *Padrón de cédulas personales.*

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, de esta villa, correspondiente al año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, para que en el expresado plazo puedan examinarlo los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Miajadas á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Aguado.—El Secretario, Enrique Fernández.

#### TRUJILLO

##### *Matrícula industrial.*

Terminada por el Ayuntamiento y Junta municipal en forma definitiva la matrícula industrial de este pueblo, para el ejercicio próximo de 1903, queda expuesta al público desagravio y en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el término de diez días, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes que lo juzguen conveniente y hacer en su contra las reclamaciones que crean necesarias.

Trujillo á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Montero.

#### ROBLEDILLO DE LA VERA

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose confeccionado el repartimiento de territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para

que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de la Vera á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Trejo.

##### *Edificios y Solares.*

Hallándose formado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de la Vera á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Trejo.

#### CARRASCALEJO

##### *Pesas y medidas.*

El día 25 del corriente mes, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, ante el Ayuntamiento del mismo, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal para el próximo año de 1903, bajo el tipo de 161 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

En el caso de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda á igual hora del día 28 de dicho mes, en el mismo local, bajo iguales condiciones, pero con la rebaja del 25 por 100 de aquella.

Carrascalejo 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Timoteo Dávila.

#### VALDELACASA

##### *Subasta de pesas y medidas.*

Bajo el tipo de 668 pesetas y sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se subastará el día 21 del actual de diez á once del mismo, el servicio de arriendo del arbitrio para uso forzoso de pesas y medidas durante el año de 1903.

El acto tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, ante la Comisión presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente que le sustituya.

Valdelacasa 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Jarillo Cabello.

## ANUNCIOS

### Arriendo.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa Suertes de Santa María, propiedad de D. Fernando Garcia Becerra.

La persona que desee hacer proposiciones puede pasarse por el domicilio de dicho señor, calle Solana, número 2, de esta capital.

Cáceres 5 de Diciembre de 1902.—Fernando Garcia Becerra.

#### CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ  
Portal Empeñado, 39.